

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 3.

En el Boletín oficial de 25 de Diciembre último, se insertó el Real Decreto de 17 del mismo, cuyo art. 11 dice así:

Las corporaciones que no reciben del Estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales, franquearán la correspondencia, asi como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

La que he dispuesto se reproduzca nuevamente en dicho periódico para conocimiento de los

Alcaldes y Ayuntamientos á quienes encargo franqueen la correspondencia que dirijan á este Gobierno pues de lo contrario quedará sin curso en las Administraciones de correos. Burgos 2 de Enero de 1852.--Francisco del Busto.

Otra núm. 4.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la Real orden siguiente.= Excmo Sr.=La Reina á quien he dado cuenta de la esposicion de esa Direccion general fecha de ayer, proponiendo la continuacion de la venta por todo el año de 1852 de varias clases de cigarros habanos de la Isla al precio que hoy se espendeden y la rebaja de aquel en los llamados panetelas y damas de la Isla y tambien en los damas peninsulares elaborados en las fábricas del Reino, ha tenido á bien mandar que continúe la venta á los precios

que hoy tienen y por todo el año de 1852 de los cigarros imperiales, regalía superior marca aguila, regalía comun, media regalía y de marca comun ó regular, y que se reduzcan por todo dicho año los precios de los llamados panetelas á 588 rs. 3 mrs. von. millar ó sea á 5 cuartos cada cigarro en lugar de 705 rs. y 50 mrs. millar y 6 cuartos cigarro á que se espendeden, y los damas de la Isla á 176 rs. y 16 mrs. millar ó sean á 6 mrs. cigarro en lugar de 352 rs. y 52 mrs. millar ó 5 cuartos cigarro á que hoy se venden. Asimismo ha tenido á bien S. M. mandar que los cigarros de damas peninsulares elaborados en las fábricas del Reino se espendan desde 1.º de enero á 48 rs. libra ó sea á cuarto cada cigarro en lugar de 72 rs. libra ó 6 mrs. cigarro á que hoy se venden. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, advirtiéndole que de acuerdo en tiempo oportuno y las competentes precauciones con el Administrador de contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de esa provincia, se sirva tomar las disposiciones convenientes para que desde 1.º de enero se vendan con la baja de precio que la orden inserta señala los cigarros habanos de la Isla de la clase de panetelas, los de igual procedencia llamados de dama y los de este mismo nombre peninsulares. Del recibo de esta comunicacion espera esta Direccion general el correspondiente aviso.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para noticia conocimiento y gobierno del público. Burgos 22 de diciembre de 1851.=Francisco del Busto.

Otra núm. 5.

La Direccion general del Tesoro público me dirige con fecha 23 del actual la circular que dice así:

«La falta de presentacion por sus tenedores de los villetes antiguos del anticipo de cien millones para su cange por modernos sobre producir entorpecimientos á las oficinas de Hacienda en sus operaciones,

paralizando sus trabajos, ocasiona por otra parte perjuicios á los interesados. No es justo en verdad que cuando el Gobierno con tanta solicitud ha procurado reintegrar á los prestamistas con toda regularidad, sean estos los que por su omision ó indiferencia motiven el retraso que refluye en detrimento del servicio público y del suyo propio. Para evitarlo será conveniente que V. S. se sirva invitar por medio del Boletin oficial á los tenedores de dichos villetes á que los presenten sin tardanza para alejar asi cualquiera perjuicio que pudiera irrogárseles.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para que llegue á noticia de los tenedores de los villetes que se espresan á quienes encargo les presenten desde luego á su cargo para evitar los perjuicios que en otro caso podrán irrogárseles. Burgos 31 de Diciembre de 1851.=Francisco del Busto.

Otra núm. 6.

Los Alcaldes de los distritos municipales de la Provincia remitirán bajo su responsabilidad y dentro de los 15 primeros dias del mes de Enero los recibos que acrediten haber satisfecho á los Maestros sus respectivas dotaciones en el 4.º trimestre del año que finaliza. En aquellos pueblos donde se les abona su asignacion en ciertas épocas determinadas bastará que los Alcaldes remitan un simple oficio en que asi lo espese para conocimiento de esta Comision. Burgos 30 de Diciembre de 1851. E. P., Francisco del Busto.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta.

Otra núm. 7.

Los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta Provincia remitirán á este Gobierno civil una noticia exacta y circunstanciada del número de penados, presos, detenidos y arrestados que existian en las cárceles y establecimientos correccionales y penales de sus respectivos pueblos en fin de Diciembre último, con sujecion al modelo que se acompaña; en la inteligencia que el estado así formado deberá hallarse sin escusa alguna en este Gobierno el 15 del presente mes. Burgos 2 de Enero de 1852.—Francisco del Busto.

blo de Nafuentes en la Parroquial del mismo, para que se presenten á deducirle en este juzgado, donde se ha pedido su adjudicacion por Don Matias Diego de Madrazo consorte de Doña Maria Casilda de Pereda Vibanco vecinos de Madrid y otros varios: con prevencion de que pasado aquel termino sin hacerlo, se dará al espediente el curso que corresponda, y parará todo perjuicio. Dado en Medina de Pomar á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno = Bernabé Bernaúla = Por su mandado, Manuel de Soto.

D. Bernabé Bernaúla, Juez de primera Instancia de esta villa de Medina de Pomar y su Partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Parroquial de la villa de Villasana de Mena, por Don Juan de Novales: en la que se ha mostrado parte Don Manuel Perez, vecino de Bortedo, para que en el termino de treinta dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, y Boletin oficial, de la Provincia, comparezcan en este Juzgado, por medio de Procurador legitimado con poder bastante, á deducir su derecho: prevenidos de que pasados sin hacerlo, se sustanciará el espediente, en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Medina de Pomar á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Bernabé Bernaúla = Por su mandado, Bernabé Revillas.

D. Bernabé Bernaúla, Juez de primera Instancia de la villa de Medina de Pomar y su Partido etc.

Hago saber: Que por el que lo es Decano de la villa de Madrid, Don José Maria Montemayor se ha librado exhorto á este juzgado, con fecha diez y seis del corriente y por testimonio de Don José Maria de Garamendi en el que inserta un edicto cuyo tenor á la letra dice así = Edicto. = Por providencia del Señor Don José Maria Montemayor, Magistrado Ho-

notario de la Audiencia Territorial de Granada y Juez Decano de primera Instancia de esta Capital, dada por la Escribania de número del Señor Don José Maria de Garamendi, con motivo de haberse pretendido la adquisición de un casco de casa de poca estimacion con una hera y un huerto de secano en Villanueva de Mena que parece perteneció á Don Domingo Gonzalez de Villa, despues á sus concurso y testamentaria que estuvo radicada en la Escribanía que últimamente despachó Don Cristobal de Vicuña, se cita llama y emplaza por ultimo, é improrrogable termino de diez dias á cuantos se crean interesados en dicho concurso y testamentaria que tubieron principio en mil setecientos noventa y dos, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí, ó por medio de representante léjítimo á deducir las acciones que crean competirles con aperebimiento que de no hacerlo se acordará lo que corresponda en justicia. = El edicto compulsado es conforme con el despacho exhortatorio que tengo cumplimentado con esta fecha de que el presente Escribano da fé. Y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la Provincia libro el presente. Dado en Medina de Pomar á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno = Bernabé Bernaúla = Por su mandado, Bernabé Revillas.

ANUNCIOS.

El día 26 de Diciembre de 1851, desapareció del ventorro del Morrin, un cerdo como de tres arrobas, un poco corto, propio de Faustino Diez del pueblo de Ontoria de la Cantera, en donde darán razon y su hallazgo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Torrepadre. en el partido judicial de Lerma, su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en S. Miguel de Setiembre por los vecinos, veinte cantaras de vino que suele producir un majuelo de Concejo, ó el mismo majuelo á su cargo, que hace 2500 cepas, bodega y embas, tres carros de paja y casa buena donde vivir, siendo de su cuenta la Contribucion del subsidio: los aspirantes dirijirán sus memoriales en papel correspondiente y francos de porte á D. Mateo Gutierrez, antes del 20 del corriente mes de Enero en cuyo dia se proveerá.

BURGOS: Imprenta de D. Raimundo Velez, calle del Mercado núm. 20, nuevo.